

## COLOMBIA - ALEMANIA

1. INSTRUMENTO BILATERAL: Acuerdo de Transporte Aéreo  
Noviembre 25 de 1968
- APROBADO POR LEY: Ley 21 del 28 de abril de 1976
2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Reunión de Consultas Febrero 21 y 22 de  
2013.
3. ULTIMA MODIFICACION: Reunión de Consulta del 10, 11 y 12 de  
Mayo de 2010. Protocolo sobre  
Negociaciones relativas al Tráfico Aéreo  
Intercambios comunicaciones del 26 de  
febrero y 2 de marzo de 2018 de Alemania  
y Colombia

4. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO: (Protocolo suscrito el 12 de mayo de  
2010)

- *REGIMEN DE PASAJEROS*

*A) ALEMANIA*

Cualquier punto en la RFA, cualquier punto intermedio, Bogotá, Cartagena,  
cualquier punto más allá y v.v.

Las empresas designadas por la República Federal de Alemania podrán ejercer  
derechos de tráfico de 5ª libertad, de y a Caracas, de y a dos puntos intermedios en  
el Caribe, así como de y a cuatro puntos más allá en América del Sur.

*B) COLOMBIA*

Cualquier Punto en Colombia, cualquier punto intermedio, Frankfurt, Múnich  
cualquier punto más allá y v.v.

Las empresas designadas por la República de Colombia podrán ejercer derechos  
de tráfico de 5ª libertad de y a Caracas, de y a dos puntos intermedios en el Caribe,

de y a tres puntos intermedios en Europa, así como de y a dos puntos más allá en Europa y de y a dos puntos más allá en el Cercano Oriente (Turquía, Israel, Líbano, Siria o Egipto).

- *REGIMEN SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA*

*A) ALEMANIA*

Cualquier punto en la RFA, cualquier punto intermedio, dos puntos en Colombia, cualquier punto más allá y v.v.

Las empresas designadas por la República Federal de Alemania podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad, de y a Caracas, de y a dos puntos intermedios en el Caribe, así como de y a cuatro puntos más allá en América del Sur. Los dos puntos en el Caribe se podrán operar como puntos intermedios o puntos más allá con derechos de quinta libertad.

*B) COLOMBIA*

Cualquier Punto en Colombia, cualquier punto intermedio, dos puntos en la RFA, cualquier punto más allá y v.v.

Las empresas designadas por la República de Colombia podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad de y a Caracas, de y a dos puntos intermedios en el Caribe, de y a dos puntos intermedios en Norteamérica, de y a tres puntos intermedios en Europa, así como de y a dos puntos más allá en Europa, de y a dos puntos más allá en el Cercano Oriente. Entiéndase por Cercano Oriente: Turquía, Israel, Líbano, Siria o Egipto.

Para ambos Regímenes:

NOTAS:

- a) Las empresas designadas, en forma discrecional, podrán omitir uno o varios puntos de una ruta, siempre que el punto de partida o de llegada de dicha ruta se encuentre en el territorio de la Parte Contratante que ha designado la empresa.

b) Entiéndase por Caribe, para ambas partes: las Antillas Mayores (Cuba, Puerto Rico, República Dominicana, Haití y Jamaica), las Antillas Menores, inclusive Trinidad & Tobago, Bahamas, Aruba, Curazao.

5. FRECUENCIAS: 7 semanales por cada ruta  
(Protocolo suscrito el 12 de mayo de 2010)
6. EQUIPO: B.747, DC-10 o similares
7. TARIFAS: Doble aprobación
8. ACCESO AL MERCADO: Múltiple Designación
9. ACUERDOS DE CODIGO COMPARTIDO (Protocolo suscrito el 12 de mayo de 2010)

La empresa designada podrá suscribir acuerdos de código compartido con una o varias empresas de la misma Parte, de la otra Parte o de un tercer país. Para los servicios de Código Compartido no se contabilizarán las frecuencias de la empresa comercializadora.

Fecha Actualización 26 de abril de 2018